

## **Facultad de Derecho**

### **Máster en Abogacía**

# **La Prevención del Blanqueo de Capitales en la Política del *Compliance***

Presentado por:

***Beatriz Niño Rodríguez***

Tutelado por:

***José Mateos Bustamante***

*Valladolid, a 15 de enero de 2021*

## **RESUMEN**

El presente trabajo es un protocolo de prevención de blanqueo de capitales diseñado para una empresa mediana dedicada al procesado y conservación de carne. Para su elaboración ha sido necesario estudiar la situación económica de la empresa; conocer a sus directivos, empleados y clientes; y atender a los diferentes departamentos que operan en el ámbito empresarial para así establecer controles y medidas suficientes que identifiquen y evalúen los impactos negativos previniendo o mitigando que los riesgos no se materialicen.

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece que el sujeto obligado dispondrá de un protocolo contra el blanqueo de capitales, en el que se recogerán las políticas, procedimientos y controles internos destinados al cumplimiento de la legislación aplicable.

En este sentido, el objetivo primordial de este protocolo es establecer las reglas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente respecto a la prevención y detención del blanqueo de capitales, así como para impedir que pueda ser utilizada en la financiación del terrorismo u otras actividades ilícitas.

Asimismo, en consonancia con el artículo 31 bis del Código Penal, instaurar un programa de *compliance* de esta índole en el marco empresarial, supone ejercer el debido control, lo que excluye la posibilidad de que se atribuya responsabilidad penal derivada de la comisión de un delito a esa persona jurídica.

## **ABSTRACT**

This work is a money laundering prevention protocol designed for a medium-sized company dedicated to the processing and preservation of meat. For its preparation it has been necessary to study the economic situation of the company; get to know your managers, employees and customers; and attend to the different departments that operate in the business environment in order to establish sufficient controls and measures to identify and evaluate the negative impacts, preventing or mitigating that risks do not materialize.

Law 10/2010, of April 28, on the prevention of money laundering and terrorist financing, establishes that the obliged subject will have a protocol against money laundering, which will include the policies, procedures and internal controls aimed at compliance with the applicable legislation.

In this sense, the primary objective of this protocol is to establish the appropriate rules and procedures for compliance with the provisions of current legislation regarding the prevention and arrest of money laundering, as well as to prevent it from being used in the financing of the terrorism or other illegal activities.

Likewise, in accordance with article 31 bis of the Criminal Code, establishing a compliance program of this nature in the business framework implies exercising due control, which excludes the possibility of criminal liability arising from the commission of a crime being attributed to that legal person.

### **PALABRAS CLAVE**

Prevención. Blanqueo de capitales. Directivos. Empleados. Clientes. Obligaciones. Control. Examen. Operaciones sospechosas. Comunicación. Responsabilidad.

### **KEYWORDS**

Prevention. Money laundering. Managers. Employees. Customers. Obligations. Control. Exam. Suspicious operations. Communication. Responsibility.

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Programa de <i>compliance</i>.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Antecedentes.....</b>	<b>2</b>
<b>1.3. Objeto.....</b>	<b>2</b>
<b>1.4. Definición de blanqueo de capitales.....</b>	<b>2</b>
<b>1.5. Marco normativo.....</b>	<b>4</b>
1.5.1. <i>Internacional.....</i>	<i>4</i>
1.5.2. <i>Nacional.....</i>	<i>5</i>
<b>1.6. Sujetos obligados.....</b>	<b>6</b>
<b>1.7. Obligaciones.....</b>	<b>9</b>
1.7.1. <i>Respecto de los clientes y sus negocios.....</i>	<i>9</i>
1.7.1.1. <i>Medidas normales.....</i>	<i>9</i>
1.7.1.2. <i>Medidas simplificadas de diligencia debida.....</i>	<i>10</i>
1.7.1.3. <i>Medidas reforzadas de diligencia debida.....</i>	<i>10</i>
1.7.2. <i>De comunicación de operaciones y colaboración con el SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Prevención del Blanqueo de Capitales).....</i>	<i>10</i>
1.7.3. <i>De conservación de la documentación.....</i>	<i>11</i>
1.7.4. <i>De control interno.....</i>	<i>11</i>
1.7.5. <i>De formación y protección de los empleados.....</i>	<i>11</i>
1.7.6. <i>De someterse al examen de un experto externo (auditor).....</i>	<i>12</i>
1.7.7. <i>De declaración de movimientos de fondos.....</i>	<i>12</i>
1.7.7.1. <i>Salida o entrada en territorio nacional.....</i>	<i>12</i>
1.7.7.2. <i>Movimientos por territorio nacional e medios de pago por importe igual o superior a cien mil euros o su contravalor en moneda extranjera.....</i>	<i>12</i>
1.7.8. <i>Realizar acta de manifestaciones ante notario para su posterior inscripción, en la que se recojan los siguientes extremos.....</i>	<i>12</i>
1.7.9. <i>Junto con el depósito de las cuentas anuales, añadir un nuevo documento que contenga la siguiente información.....</i>	<i>13</i>
<b>1.8. Régimen sancionador.....</b>	<b>13</b>
<b>1.9. Datos de la actividad del sujeto obligado.....</b>	<b>14</b>
1.9.1. <i>Actividad principal.....</i>	<i>14</i>
1.9.2. <i>Objeto social.....</i>	<i>14</i>

1.9.3. <i>Número de empleados</i> .....	14
1.9.4. <i>Distribución de los recursos humanos</i> .....	14
1.9.5. <i>Estructura organizativa</i> .....	14
1.9.6. <i>Centros de trabajo</i> .....	14
<b>2. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO</b> .....	<b>15</b>
2.1. El Consejo de Administración.....	15
2.2. El Órgano de Control Interno (OCI).....	15
2.3. Representante ante el SEPBLAC.....	17
2.4. Unidad operativa de Prevención de Blanqueo de Capitales.....	18
<b>3. POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES</b> .....	<b>19</b>
3.1. Admisión de clientes.....	19
3.2. Segmentación de clientes.....	20
<b>4. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA</b> .....	<b>21</b>
4.1. Identificación formal.....	22
4.2. Identificación del titular real.....	23
4.3. Conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios.....	23
4.4. Aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida.....	24
4.5. Medidas simplificadas de diligencia debida.....	24
4.6. Personas con responsabilidad pública (PRP).....	25
<b>5. DETENCIÓN, EXAMEN ESPECIAL Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE BLANQUEO DE CAPITALES</b> .....	<b>26</b>
5.1. Detención de operaciones sospechosas.....	26
5.2. Comunicaciones a la Unidad Operativa de prevención del blanqueo de capitales.....	28
5.3. Examen previo de operaciones susceptibles de blanqueo de capitales.....	28
5.4. Examen especial de operaciones susceptibles de blanqueo de capitales.....	29

5.5. Abstención de ejecución.....	29
6. COMUNICACIONES AL SEPBLAC.....	30
6.1. Comunicación sistemática.....	30
6.2. Comunicación por indicio.....	30
6.3. Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo.....	31
6.4. Exención de responsabilidad.....	31
7. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.....	31
8. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.....	32
9. POLÍTICA DE FORMACIÓN.....	32
10. IDONEIDAD DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS.....	33
11. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	34
12. AUDITORÍA INTERNA.....	34
13. INFORME DE EXPERTO EXTERNO.....	35
Anexo nº 1: BLANQUEO DE CAPITAL Y PARAÍSO FISCALES.....	35
14. CONCLUSIONES.....	37

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Programa de *compliance*

El programa de *compliance* o de cumplimiento normativo significa, en términos generales, autovigilancia por parte de la empresa. Es la adopción de medidas que eviten la comisión de delitos de alguno de los miembros que operen dentro del marco empresarial. Alude al cumplimiento de las normas procedimentales dirigidas a respetar los objetivos empresariales, éticos y legales.

Las empresas tienen poder de contribuir con la economía del país y el nivel de vida de los ciudadanos. En consecuencia, serán responsables de los delitos que se cometan en el seno empresarial a causa del superpoder que ostentan en la sociedad.

El artículo 31 bis del Código Penal hace responsable a la persona jurídica de la comisión de un delito de un subordinado por no haber tenido el debido control por parte de sus superiores. Sin embargo, si una persona jurídica tiene instaurado en su estructura empresarial un programa de *compliance* estaría ejerciendo el debido control, lo que excluiría la posibilidad de que se le atribuyese la responsabilidad penal derivada de la comisión de un delito. En cualquier caso, una gestión defectuosa equivale a responsabilidades penales.

El objetivo que se persigue es evitar que los directivos y empleados de una determinada persona jurídica, en este caso de GRUPO YZ, incumplan normas o, localicen conductas defectuosas. Son el resultado de la transformación de los códigos de conducta corporativos. Responden a la desconfianza hacia el poder corporativo y a la concepción de que la autorregulación en la economía es más adecuada que la regulación gubernamental.

Estos sistemas internos de control recogen medidas extrajurídicas creadas por empresas en el ámbito económico para reducir la actividad delictiva. Así, generan efectos en el proceso contra la persona jurídica y pueden implantar estándares éticos.

Las funciones de los *compliance programs* más relevantes son la influencia en la responsabilidad penal de la persona jurídica y en la responsabilidad penal de las personas físicas.

Por ello, GRUPO YZ tiene interés y se compromete a aplicar el presente protocolo a todas las sociedades que lo integran. De igual manera, se aplica a los órganos de administración – y miembros de los mismos– y a los empleados.

## 1.2. Antecedentes

Durante los últimos años se han multiplicado los movimientos de capitales debido a la globalización de la economía y a la evolución geopolítica. El aumento de las finanzas internacionales y sus consecuencias han promovido una emergencia de un blanqueo de capitales a escala no solo nacional sino también internacional.

El presente protocolo alude a los deberes mínimos de diligencia que deben aplicarse en GRUPO YZ con el objetivo de prevenir el blanqueo de capitales.

## 1.3. Objeto

El principal objeto de este protocolo es establecer los mecanismos necesarios de prevención y detección del blanqueo de capitales atendiendo a las reglas y procedimientos en cumplimiento con la legislación vigente, para impedir que GRUPO YZ pueda verse involucrado en actividades delictivas de esta índole.

Asimismo, se pretende seguir las recomendaciones del informe aprobado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) el 6 de octubre de 1990, en París, con cuarenta recomendaciones para prevenir el blanqueo de capitales, las cuales han sido actualizadas en 1996, en junio de 2003 y en febrero de 2012.

GRUPO YZ se compromete a adoptar normas y procedimientos internos eficaces, así como a comunicar al Servicio Ejecutivo de la Prevención de Capitales e Infracciones Monetarias, en adelante, el Servicio Ejecutivo o SEPBLAC, toda aquella información relevante a los efectos de la normativa sobre la prevención del blanqueo de capitales.

## 1.4. Definición de blanqueo de capitales

*“A los efectos de la Ley 10/2010, se considerarán como blanqueo de capitales las siguientes actividades:*

- a) **La conversión o la transferencia de bienes**, a sabiendas de que dichos bienes de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con la finalidad de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a las personas implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.*



- b) *La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación de una actividad delictiva.*
- c) *La adquisición, posesión de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismo, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*
- d) *La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.”<sup>1</sup>*

Asimismo, el blanqueo de capitales se encuentra regulado en los artículos 301 a 304 del Código Penal donde se imponen las penas correspondientes a los diversos supuestos contemplados.

En atención a la Ley 10/2010 y el Código Penal se entiende por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales, como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

En este sentido, podemos extraer por blanqueo de capitales como aquella actividad delictiva que pretende integrar en el sistema económico y financiero legal bienes o dinero procedentes de la comisión de cualquier delito mediante la ocultación del origen ilegal de estos bienes capitales dando de este modo la apariencia de una procedencia lícita.

Además, se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado fuera del territorio español.

---

<sup>1</sup> Art. 1.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

## **1.5. Marco normativo**

### *1.5.1. Internacional*

La política de prevención del blanqueo de capitales aparece a finales de la década de 1980 como reacción provocada en la Organización de Naciones Unidas (ONU), o la propia Unión Europea (UE) a la creciente preocupación que planteaba la criminalidad financiera derivada del tráfico de drogas, incluso se incentiva la creación de nuevos organismos, como es el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

La UE aprobó la Directiva 91/308/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 10 de junio, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. La Directiva exigía a los Estados Miembros prohibir el blanqueo de capitales y obligaba al sector financiero a identificar a sus clientes, conservar documentos adecuados, establecer procedimientos internos de formación del personal y vigilar el blanqueo de capitales, así como comunicar a las autoridades competentes cualquier indicio de blanqueo de capitales. Este texto fue ampliado y mejorado sustancialmente en la Directiva 2001/97/CE, de 4 de diciembre.

Se aprueba la Directiva 2005/60/CE, o Tercera Directiva, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, que deroga la Directiva 91/308/CEE, y que ha sido traspuesta en la normativa española mediante la Ley 10/2010. Se trata de una norma de mínimos, por lo que ha de ser reforzada o extendida atendiendo a los riesgos concretos existentes en cada Estado Miembro, conforme a lo establecido en su artículo 5.

La Directiva 2005/60/CE ha sido complementada por la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo, entre otras materias, a la definición de "personas del medio político" y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente.

Según ha manifestado la Comisión Europea, los riesgos asociados al blanqueo de capitales están en constante evolución, por lo que se requiere una revisión periódica del marco legal. Por consiguiente, a la luz de las recomendaciones del GAFI (febrero 2012) y de la realización por la Comisión de su propio proceso de revisión, ha elaborado un informe

sobre la aplicación de la Tercera Directiva sobre el blanqueo de capitales, e inicia el proceso para aprobar la Cuarta Directiva.

Se aprueba la Directiva 2015/849/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, o Cuarta Directiva, que deroga la Tercera Directiva y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión Europea.

Finalmente, se aprueba la Directiva 2018/843/CE, o Quinta Directiva, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, la cual introduce cambios sobre la Cuarta Directiva que están encaminados a mejorar la lucha contra la financiación del terrorismo y a aumentar la transparencia de las transacciones financieras y las entidades societarias y otros instrumentos jurídicos, dentro de la UE. La Directiva, relacionado con el anonimato en las operaciones que se deben controlar, se centra en la titularidad real y el dinero electrónico.

Asimismo, se acota el uso de instrumentos de prepago sin la previa aplicación de medidas de diligencia debida, se incluye un listado de medidas de diligencia debida reforzada y medidas mitigadoras que se deban de aplicar en relación con transacciones con países de alto riesgo, se refuerza la efectividad del registro de titulares reales y el registro de fideicomisos (*trust*), y trata de dar una mayor protección a los denunciantes de operaciones sospechosas.

#### 1.5.2. *Nacional*

En el caso de España se aprobó la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, modificada por Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y por Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico.

En la Ley se procede a la unificación de los regímenes de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, sin perjuicio de mantener la Ley 12/2003, de 21 de mayo, en lo relativo al bloqueo de fondos.

La presente Ley ha sido modificada mediante el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto (publicado el 4 de septiembre de 2018 -BOE núm. 214-), a los efectos de transponer completamente la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015. Entre las modificaciones introducidas, se establecen nuevas, y relevantes, obligaciones para los sujetos obligados del artículo 2.1. de la Ley 10/2010.

Se aprueba el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Recientemente, se encuentra en proceso de tramitación parlamentaria el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, con la finalidad de transponer la Quinta Directiva. Asimismo, se pretende incluir otras modificaciones y mejoras establecidas por el GAFI.

Las principales novedades del Anteproyecto son: la ampliación de nuevos sujetos obligados, las nuevas obligaciones de obtención, conservación y actualización de la información del titular real, la creación de un registro único de titulares reales, la posibilidad de crear sistemas comunes de información sobre diligencia debida, la modificación de las responsabilidades de los expertos externos, las obligaciones de formación se extienden a los directivos y agentes, junto con las entidades de crédito se obligará también a las entidades de dinero electrónico y las entidades de pago a aportar información al fichero de titularidades financieras, ampliándose el listado de productos a declarar a las cajas de seguridad y cuentas de pago, y se endurece el régimen de infracciones y sanciones.

En materia penal, los artículos 301 a 304 del Código Penal, en los términos en que han quedado redactados tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal.

## **1.6. Sujetos obligados**

Los sujetos obligados a la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales son:

*“a) Las entidades de crédito.*

*b) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.*

- c) Las empresas de servicios de inversión.*
- d) Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.*
- e) Las entidades gestoras de fondos de pensiones.*
- f) Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.*
- g) Las sociedades de garantía recíproca.*
- h) Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.*
- i) Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.*
- j) Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.*
- k) Las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como las personas que, sin haber obtenido autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna de las actividades a que se refiere la Disposición adicional primera de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero.*
- l) Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.*
- m) Los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales.*
- n) Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.*
- ñ) Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.*
- o) Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: constituir sociedades u otras personas*

*jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicas; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.*

*p) Los casinos de juego.*

*q) Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos.*

*r) Las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades.*

*s) Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.*

*t) Las personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.*

*u) Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar presenciales o por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. En el caso de loterías, apuestas mutuas deportivo-benéficas, concursos, bingos y máquinas recreativas tipo "B" únicamente respecto de las operaciones de pago de premios.*

*v) Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago, en los términos establecidos en el artículo 34.*

*w) Las personas que comercien profesionalmente con bienes, en los términos establecidos en el artículo 38.*

*x) Las fundaciones y asociaciones, en los términos establecidos en el artículo 39.*

y) *Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40.*<sup>2</sup>

Tienen la consideración de sujetos obligados las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades mencionadas anteriormente. En cambio, cuando las personas físicas actúen en calidad de empleado de una persona jurídica, o le presten servicios permanentes o esporádicos, las obligaciones impuestas por esta Ley recaerán sobre dicha persona jurídica respecto de los servicios prestados.

Las personas o entidades no residentes que desarrollen en España actividades de igual naturaleza a las de las personas o entidades citadas, a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente, se entenderán sujetas a la normativa referida.

Asimismo, dichos sujetos obligados, quedaran sometidos a las obligaciones establecidas en la presente Ley respecto de las operaciones realizadas a través de agentes u otras personas que actúen como mediadores o intermediarios de aquellos.

## **1.7. Obligaciones**

De conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II, III, IV y V de la Ley 10/2010, los sujetos obligados tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

### *1.7.1. Respecto de los clientes y sus negocios*

La Ley 10/2010 distingue tres grupos de medidas de diligencia debida respecto de los clientes y sus negocios:

#### *1.7.1.1. Medidas normales*

Se establecen las obligaciones de identificar formalmente al cliente, identificar al titular real en los supuestos que proceda, obtener información del propósito e índole de la relación de negocios, y hacer un seguimiento continuo de la relación de negocios.

---

<sup>2</sup> Art. 2.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

#### *1.7.1.2. Medidas simplificadas de diligencia debida*

Se establecen una serie de supuestos en los que se autoriza a los sujetos obligados a no aplicar las medidas precedentes a aquellos clientes que comportan un escaso riesgo de blanqueo de capitales.

Además, se establecen límites cuantitativos respecto de determinados productos y operaciones.

No obstante, la Ley contempla la posibilidad de que puedan autorizarse la aplicación de otras medidas simplificadas de diligencia debida, respecto de clientes, así como de productos y operaciones que comporten un riesgo de blanqueo de capitales.

#### *1.7.1.3. Medidas reforzadas de diligencia debida*

Estas medidas podrán ser aplicadas en aquellos supuestos que presenten un mayor riesgo para el blanqueo de capitales, como son la actividad de banca privada, los servicios de envío de dinero, la operación de cambio de moneda extranjera, las relaciones de negocio y operaciones no presenciales, las relaciones de corresponsalía bancaria transfronteriza, las relaciones con personas con responsabilidad pública, o los productos u operaciones propicias al anonimato y nuevos desarrollos tecnológicos.

Añade la Ley, que reglamentariamente que estas medidas podrán ser exigibles en las áreas de negocio o actividades que presente un riesgo más elevado de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

#### *1.7.2. De comunicación de operaciones y colaboración con el SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Prevención del Blanqueo de Capitales)*

Se introducen las obligaciones de elaborar un examen de las operaciones sospechosas, comunicarlas al SEPBLAC, abstenerse de ejecutarlas o de establecer relaciones con el cliente, y no comunicarle la remisión de la información al SEPBLAC.

Asimismo, se introduce la obligación de la comunicación sistemática de obligaciones por determinados sujetos obligados (por importe superior a una determinada cantidad) y la colaboración con el SEPBLAC con el fin de que, por un lado, se facilite documentación e información solicitada, se atienda a sus requerimientos y se cumpla con el deber de reserva respecto de las comunicaciones recibidas, y por otro lado, se facilite las actividades de supervisión e inspección, se atienda a los requerimientos efectuados sobre medidas



correctoras tras una inspección y se cumpla con el deber de reserva respecto de los informes o requerimientos solicitados.

#### *1.7.3. De conservación de la documentación*

Se establece la obligación de conservar durante un periodo mínimo de diez años la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones.

#### *1.7.4. De control interno*

Se establecen las siguientes obligaciones:

- La aprobación por escrito y la aplicación de políticas y procedimientos adecuados al supuesto concreto.
- La aprobación por escrito de la política expresa de admisión de clientes.
- La designación de un representante ante el SEPBLAC.
- La creación de un órgano de control interno.
- La aprobación de un protocolo de prevención del blanqueo de capitales.

Según la definición de grupo establecida en el artículo 42 del Código de Comercio, las medidas de control mencionadas anteriormente podrán establecer a nivel de grupo cuando dicha decisión se comunique de inmediato al SEPBLAC, especificando los sujetos obligados dentro de la estructura del grupo.

En el caso de empresarios o profesionales individuales que tengan un número de empleados inferior a 25, dichas obligaciones no se exigirán o los requisitos exigidos se verán suavizados.

#### *1.7.5. De formación y protección de los empleados*

Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para que sus empleados tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales. Del mismo modo, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los directivos, empleados o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno.

*1.7.6. De someterse al examen de un experto externo (auditor)*

Los resultados del examen serán recogidos en un informe escrito que describirá detalladamente las medidas de control interno adoptadas, analizará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

De nuevo, esta obligación no será exigible a empresarios o profesionales individuales.

*1.7.7. De declaración de movimientos de fondos*

Las personas físicas que actúen por cuenta propia o de tercero y realicen alguno de los movimientos que se van a exponer, deberán presentar declaración previa de movimiento de fondos:

*1.7.7.1. Salida o entrada en territorio nacional*

- De medios de pago por importe igual o superior a diez mil euros o contravalor de moneda extranjera.
- De efectos negociables al portador. Se incluyen instrumentos monetarios como los cheques de viaje, instrumentos negociables (cheques, pagarés y órdenes de pago, ya sean extendidos al portador, endosados sin restricción, entendidos a la orden de un beneficiario ficticio o en otra forma en virtud de la cual la titularidad de los mismos se transmita a la entrega, y los instrumentos incompletos (cheques, pagarés y órdenes de pago) firmados, pero con omisión del nombre del beneficiario.

*1.7.7.2. Movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a cien mil euros o su contravalor en moneda extranjera.*

Se entenderá por movimiento cualquier cambio de lugar o posición que sea verificada en el exterior del domicilio del portador de los medios de pago.

*1.7.8. Realizar acta de manifestaciones ante notario para su posterior inscripción, en la que se recojan los siguientes extremos*

- Que el declarante es sujeto obligado conforme el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010.
- Los titulares reales de la sociedad conforme se determinan 4.2 b) y c) de la Ley 10/2010.

1.7.9. Junto con el depósito de las cuentas anuales, añadir un nuevo documento que contenga la siguiente información

- Los tipos de servicios prestados de entre los comprendidos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010.
- Ámbito territorial donde opera el sujeto obligado, indicando municipio o municipios y provincias.
- Prestación de este tipo de servicios a no residentes en el ejercicio de que se trate.
- Volumen facturado por los servicios especificados en el apartado a) en el ejercicio y en el precedente, si la actividad de prestadores de servicio a sociedades no fuera única y exclusiva. Si no pudiera cuantificarse, indicarse expresamente.
- Número de operaciones realizadas de las comprendidas en el mencionado artículo 2.1.o), distinguiendo la clase o naturaleza de la misma. Si no se hubiera realizado operación alguna, indicarse expresamente.
- En su caso, titular real si existiere modificación del mismo respecto del que ya conste inscrito en el Registro Mercantil.

## 1.8. Régimen sancionador

La Ley 10/2010 regula en los artículos 40 a 60, ambos inclusive, el régimen sancionador, diferenciando entre infracciones leves, graves o muy graves por incumplimiento de las obligaciones exigidas.

En el artículo 54 de esta ley se establece la “**Responsabilidad de administradores y directivos:** Además de la responsabilidad que corresponda al sujeto obligado aun a título de simple inobservancia, quienes ejerzan en el mismo cargo de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.”

En el artículo 55 la “**Exigibilidad de la responsabilidad administrativa:** La responsabilidad administrativa por infracción de la presente Ley será exigible aun cuando con posterioridad al incumplimiento el sujeto obligado hubiera cesado en su actividad o hubiera sido revocada su autorización administrativa para operar.

En el caso de sociedades disueltas, los antiguos socios responderán solidariamente de las sanciones administrativas pecuniarias impuestas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los directivos, administradores o liquidadores.”

En sus artículos 56 a 59 se regulan las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves, así como su graduación.

### **1.9. Datos de la actividad del sujeto obligado**

Los datos de actividad de GRUPO YZ son los siguientes:

#### *1.9.1. Actividad principal*

Procesado y conservación de carne.

#### *1.9.2. Objeto social*

Matanza y comercialización de carne de conejo refrigerado.

#### *1.9.3. Número de empleados*

De 50 a 250.

#### *1.9.4. Distribución de los recursos humanos*

- Profesionales
- Administrativos
- Técnicos

#### *1.9.5. Estructura organizativa*

- Dirección General de Operaciones.
- Dirección General Financiera.
- Departamento Financiero y RRHH.
- Departamento Informático.
- Departamento Técnico.
- Departamento Comercial-Exportación.
- Calidad, Prevención de Riesgos, Datos.
- Matadero-Envasado-Sala Despice.

#### *1.9.6. Centros de trabajo*

- Localidad de Valladolid, Polígono xxxxxxxx, 5\*-\*1, 4\*\*\*\*, xxxxxxxx (Valladolid).  
Exportan carne de conejo a más de 30 países.

## **2. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO**

La Ley 10/2010 contempla la necesidad de establecer los procedimientos y órganos de control interno y de la comunicación para detectar, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales.

Los órganos de control interno de GRUPO YZ son los que se señalan a continuación:

### **2.1. El Consejo de Administración**

Principalmente el Consejo de Administración se encarga de supervisar e impulsar políticas de prevención del blanqueo de capitales. Son funciones que corresponden a este órgano las siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Aprobar las políticas y procedimientos generales de GRUPO YZ en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- Aprobar el Protocolo de Prevención de Capitales presentado por el Órgano de Control Interno, así como aquellas modificaciones que fueran necesarias.
- Aprobar las altas y las bajas en los miembros del Órgano de Control Interno.
- Nombrar al representante y al suplente ante el SEPBLAC.
- Ser informado de las deficiencias más significativas apreciadas en la revisión del experto externo en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de revisión y adoptar las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas.
- Garantizar la formación en materia de prevención y blanqueo de capitales a directivos, empleados y miembros de sus redes de distribución.
- Dejar constancia en las Actas del Consejo de las decisiones adoptadas en materia de prevención de blanqueo de capitales.

### **2.2. El Órgano de Control Interno (OCI)**

El Órgano de Control Interno, en adelante OCI, en cumplimiento con el artículo 26 de la Ley 10/2010, es el responsable de la aplicación de los procedimientos y políticas adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno,

evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación.

Está integrado por dos miembros de la Dirección General Financiera en calidad de Representante y de Suplemente ante el SEPBLAC. Asimismo, cuenta con la representación de las áreas de negocio de GRUPO YZ. Actúa en pleno y ostenta una Presidencia y una Secretaría, las cuales están representadas por el Subdirector de la Dirección Comercial y por un miembro de la Dirección de Calidad, Prevención de Riesgos, Datos.

Para el ejercicio de sus funciones deberá disponer de los recursos materiales, humanos y técnicos adecuados. Sus funciones son:

- Prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales.
- Establecer la política expresa y gradual de admisión de clientes, adoptándose precauciones reforzadas respecto a aquellos clientes que presenten un riesgo superior al promedio.
- Realizar un análisis previo del riesgo de blanqueo de capitales de GRUPO YZ con la finalidad de demostrar a las autoridades competentes que las medidas adoptadas son adecuadas.
- Decidir las operaciones con indicios que se deben comunicar al SEPBLAC.
- Aprobar el plan anual de formación y promover la formación de todo el personal en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- Elaborar y elevar el Protocolo de Prevención del Blanqueo de Capitales al Consejo de Administración.
- Elaborar y aprobar los procedimientos internos de prevención del blanqueo de capitales.
- Elaborar de forma anual una memoria explicativa que contenga las actuaciones e información estadística más relevantes en materia de prevención que se hayan producido durante un periodo considerado.
- Informar al Consejo de Administración de las principales deficiencias y recomendaciones propuestas durante la revisión del experto externo en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de dicha revisión.
- Actualizar y distribuir, cuando proceda, el Protocolo de Prevención del Blanqueo de Capitales.
- Evaluar las necesidades de formación de los empleados y la red de colaboradores.

- Celebrar reuniones, con carácter general, cada seis meses, o con carácter extraordinario o urgente cuando existan circunstancias que lo requieran, y dejar constancia de las mismas en las correspondientes Actas, que serán archivadas y custodiadas por el Representante ante el SEPBLAC.

### **2.3. Representante ante el SEPBLAC**

El Representante ante el SEPBLAC es el representante e interlocutor de GRUPO YZ ante las autoridades y organismos competentes en esta materia. En caso de ausencia del Representante, será el Suplente quien asuma las funciones establecidas para ambos.

El Representante podrá designar, asimismo, hasta dos personas autorizadas que actuarán bajo la dirección y responsabilidad del Representante ante el SEPBLAC.

La propuesta de nombramiento del Representante, el Suplente y, en su caso, los autorizados, el cese o sustitución de estos se deberá de comunicar al Servicio Ejecutivo.

Son funciones del Representante y el Suplente, en su caso:

- Presidir el OCI.
- Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Representar a las entidades del GRUPO YZ frente al Servicio Ejecutivo.
- Participar en las reuniones de carácter consultivo, informativo o divulgativo que convoque el Servicio Ejecutivo.
- Comunicar al Servicio Ejecutivo las operaciones sospechosas de estar relacionadas con el blanqueo de capitales.
- Adoptar medidas adecuadas para mantener la confidencialidad.
- Archivar y conservar los documentos relativos a comunicaciones al Servicio Ejecutivo y/o al OCI.
- Levantar Actas de las reuniones del OCI, archivarlas y conservarlas.
- Colaborar con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y sus órganos de apoyo facilitando la información que éstos requieran.
- Enviar al Servicio Ejecutivo el Protocolo de Prevención del Blanqueo de Capitales.
- Informar al OCI y al Consejo de Administración de cualquier circunstancia que pudiera o debiera modificar el Protocolo de Prevención del Blanqueo de Capitales.

- Comparecer en cualquier procedimiento administrativo o judicial en relación con los datos proporcionados al Servicio Ejecutivo o cualquier otra información complementaria relacionada cuando se estime necesario obtener aclaración o confirmación del propio sujeto obligado.
- Analizar las operaciones sujetas a la comunicación sistemática por si tuvieran indicios de estar relacionadas con el blanqueo de capitales.

#### **2.4. Unidad Operativa de Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Unidad Operativa de Prevención de Blanqueo de Capitales, en adelante, Unidad Operativa, es la responsable de implantar las medidas establecidas por el GRUPO YZ para la prevención del blanqueo de capitales.

Sus funciones son:

- Supervisar el funcionamiento de los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales, proponiendo al OCI la actualización de los mismos, atendiendo a nuevos métodos y técnicas de blanqueo y adecuación de la normativa interna a la legislación vigente.
- Diseñar, desarrollar e implementar programas para el mejor cumplimiento, seguimiento y control de prevención del blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente.
- Promover la utilización de los procedimientos de prevención, planteando la adopción de programas, medidas y mejoras.
- Informar periódicamente al OCI de los resultados y las recomendaciones que surgen de los antedichos programas de seguimiento y control.
- Alta/modificación de parámetros de selección de operativa sensible.
- Recibir las comunicaciones de sospecha de blanqueo de capitales u otras operaciones delictivas, procedentes de los empleados del GRUPO YZ.
- Analizar dichas comunicaciones a los efectos de comunicarlas OCI, en su caso.
- Analizar las operaciones que se detecten como de riesgo, para su comunicación al OCI, en su caso.
- Proponer las iniciativas que considere oportunas al OCI en la investigación de casos sospechosos.



- Proponer al OCI la cancelación de contratos, productos o servicios o de relaciones con clientes; siendo competencia de éste tomar la decisión que considere pertinente.
- Autorizar el alta de los clientes de alto riesgo.
- Revisar de forma anual el informe de autoevaluación del riesgo ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Para el desarrollo de sus funciones, la Unidad Operativa tiene acceso a la carpeta en formato electrónico en la cual se conserva toda la información relativa a la prevención del blanqueo de capitales.

Además, la Unidad Operativa se encuentra dotada de todos los medios tanto informáticos como humanos existentes en el Grupo y estará convenientemente formada para llevar a cabo las funciones propias de este órgano.

### **3. POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES**

#### **3.1. Admisión de clientes**

En cumplimiento con la legislación vigente, GRUPO YZ establece una política expresa de admisión de clientes. Esta política incluye una descripción de aquellos clientes que pueden presentar un riesgo superior al riesgo promedio, en función de procedencia o residencia de dichos clientes y de su condición de persona con responsabilidad pública.

En efecto, se han de adoptar precauciones reforzadas respecto de aquellos clientes que supongan un riesgo superior al promedio.

No obstante, aquellos clientes que reúna alguna de las siguientes características no serán dados de alta como nuevos clientes por motivos de control de riesgo de blanqueo de capitales:

- Personas incluidas en las listas internacionales de sanciones y otras listas oficiales.
- Personas que estén relacionadas con actividades delictivas.
- Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de fondos.

- Personas que se nieguen a facilitar la información o documentación exigida, como por ejemplo la identificación del titular y/o titular real, o hubiera indicios sobre la veracidad de la misma, o que habiéndola entregado rehúsen a que el GRUPO YZ obtenga una copia de su documento identificativo.
- Personas que aporten información o documentación falsa o que alberguen serias dudas sobre su legalidad, legitimidad, no manipulación, etc.
- Personas que se nieguen a aportar información o documentación necesaria para verificar las actividades declaradas o la procedencia de los fondos.
- Clientes que no dispongan de la correspondiente autorización administrativa para el desarrollo de una actividad comercial sujeta a esta. Por ejemplo, la explotación de casinos, máquinas de juego, apuestas u otros juegos de azar, cambio de moneda o divisas y/o gestión de transferencias.
- Personas jurídicas cuya estructura de propiedad o control no haya podido determinarse.
- Personas en las que no se puedan aplicar las medidas de diligencia debida descritas en este protocolo.

Asimismo, GRUPO YZ llevara un registro de aquellos clientes a los que se les haya dado de baja acompañado del motivo.

En cuanto a los clientes sujetos a autorización previa de la Unidad Operativa para poder firmar un contrato con GRUPO YZ son los considerados de alto riesgo.

El resto de clientes no considerados de alto riesgo son clientes admitidos desde el momento en que son dados de alta en GRUPO YZ tras aplicarse las medidas de diligencia debida en cuanto a la identificación formal, del titular real y conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios.

### **3.2. Segmentación de clientes**

La clasificación del apartado anterior de clientes que implican un riesgo alto de blanqueo de capitales se ha hecho en base a diversas variables o factores, son los siguientes:

a) Nacionalidad/Residencia

Personas físicas o jurídicas nacionales o residentes en paraísos fiscales, territorios no cooperantes o países de riesgo recogidos en el Anexo nº 1 de este protocolo.

b) Sector de actividad

- Organismos sin ánimo de lucro.
- Bazares.
- Venta ambulante.
- Casas de cambio.
- Locutorios.
- Reciclado de metales.
- Casinos.
- Fabricantes de armas o productos militares.

c) Responsabilidad pública

Personas con responsabilidad pública, aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes por elección, nombramiento o investidura en el Estado español, Estados miembros de la Unión Europea o terceros Estados, como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, parlamentarios, Presidentes y Consejeros, etc.

El alta de un cliente de alto riesgo deberá ser autorizada por la Unidad Operativa dejando constancia escrita del análisis realizado detallando las acciones llevadas a cabo y justificación la decisión adoptada.

De manera excluyente, se considera clientes de riesgo bajo todos aquellos no incluidos en alguna de las categorías anteriores.

#### **4. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA**

La base del sistema de prevención del blanqueo de capitales de GRUPO YZ es la identificación y conocimiento del cliente. Por ello, se van a adoptar medidas de diligencia debida de identificación formal, identificación del titular real, conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios.

Las medidas de diligencia debida se aplicarán tanto a los nuevos clientes como a los clientes existentes, en función del riesgo.

#### **4.1. Identificación formal**

Se entiende por cliente toda persona física o jurídica que intervenga en cualquier operación de compra de algún producto ofrecido por GRUPO YZ.

Previamente a la formalización de la relación de negocio, GRUPO YZ solicita a los clientes la siguiente documentación identificativa para su alta:

- Para las personas físicas de nacionalidad española: el Documento Nacional de Identidad.
- Para las personas físicas de nacionalidad extranjera: la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, el documento oficial expedido por las autoridades europeas o por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España.
- Para las personas jurídicas: los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos sociales y número de identificación fiscal. En el caso de las personas jurídicas de nacionalidad española será admisible la certificación del Registro Mercantil.
- Para las personas jurídicas extranjeras sin establecimiento permanente en España: la escritura de constitución y las escrituras de apoderamiento legalizadas por el Cónsul español.
- Para las personas jurídicas extranjeras con establecimiento permanente en España: la certificación de inscripción en el Registro Mercantil y el apoderamiento correspondiente.
- Para las asociaciones: el certificado relativo al acuerdo del órgano de gobierno y el certificado original del Registro Público correspondiente en el que conste la vigencia de los cargos señalados.

La entrega de estos documentos deberán ser los originales para que GRUPO YZ los escanee y conserve una copia identificativa en el expediente de cada cliente.

#### **4.2. Identificación del titular real**

GRUPO YZ recabará de sus clientes información con la finalidad de comprobar si se encuentran actuando por cuenta propia o de terceros, en ese caso recabará la información necesaria de la identidad de las personas por las que aquellos actúan. Todo ello lo hará con carácter previo al establecimiento de las relaciones de negocio.

Las medidas que GRUPO YZ adoptará dirigidas a comprobar la identidad del titular real son las siguientes:

- La solicitud del último Impuesto de Sociedades para el caso de sociedades mercantiles.
- La solicitud de la última Memoria Anual, para el caso en el que en ella aparezcan como titulares personas físicas de más de un 25% de los derechos de voto o acciones o figura equivalente de la persona jurídica.
- Una consulta a bases de datos de sociedades mercantiles, para el caso en que en dicha consulta conste la estructura accionarial de la persona jurídica con aquellas personas físicas que iguallen o superen el 25% del capital social.
- La solicitud del certificado (o documento equivalente) de accionistas, propietarios o patronos emitido por el secretario o equivalente de la persona jurídica.

Cualquiera de esta documentación será solicitada solo en el caso de clientes de alto riesgo. Aquellos que presente un nivel de riesgo bajo no será obligatorio aportar ningún documento adicional a la propia declaración del cliente.

#### **4.3. Conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios**

El conocimiento del cliente facilitará detectar e identificar cualquier operación sospechosa. No obstante, se solicitará a los clientes información relativa a su actividad profesional y al propósito o índole de la relación de negocios con carácter previo al establecimiento de la relación comercial con GRUPO YZ.

#### **4.4. Aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida**

Como ya se señalaba anteriormente, GRUPO YZ podrá recurrir a terceros que sean sujetos obligados por la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de otros Estados de la Unión Europea o de países terceros equivalentes para la aplicación de las medidas de diligencia debida.

La aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida se hará mediante acuerdo escrito por GRUPO YZ con el tercero, donde se formalizarán las obligaciones correspondientes, entre ellas, la disposición inmediata de la información requerida. A mayores, los terceros deberán remitir copia de la documentación pertinente para dar cumplimiento a las medidas de diligencia debida.

En cualquier caso, GRUPO YZ deberá constatar y supervisar que el tercero o terceros se encuentran sometidos a las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales con el fin de determinar los procedimientos adecuados para el cumplimiento de las medidas de diligencia debida.

Además, GRUPO YZ será el responsable respecto de la relación de negocios, aun cuando el incumplimiento sea imputable al tercero, sin perjuicio de la responsabilidad de este.

#### **4.5. Medidas simplificadas de diligencia debida**

GRUPO YZ no está obligado a aplicar las medidas de diligencia debida respecto de los siguientes clientes:

- Las entidades de derecho público de los Estados Miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- Las sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente derecho público de los Estados Miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- Las entidades financieras domiciliadas en la Unión Europea o en países de terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales, salvo las entidades de pago.
- Las sucursales o filiales de entidades financieras domiciliadas en la Unión Europea o en países de terceros equivalentes cuando estén sometidas por la matriz a

procedimientos de prevención del blanqueo de capitales, salvo las entidades de pago.

- Las sociedades cotizadas cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.

Recogida toda la documentación suficiente del cliente por GRUPO YZ determinará si puede acogerse o no a estas excepciones. En el caso afirmativo se registrará en formato Excel a aquellos clientes a los que se les aplique medidas simplificadas de diligencia debida.

#### **4.6. Personas con responsabilidad pública (PRP)**

Los clientes que sean personas con responsabilidad pública (PRP) serán identificados por GRUPO YZ al buscar el nombre del cliente en la lista pública de la CIA (*Central Intelligence Agency*)<sup>3</sup>, dejando constancia de dicha búsqueda en el expediente del cliente.

Serán de aplicación a estos clientes no solo las medidas reforzadas que se han descrito con anterioridad, sino que se aplicarán como medidas adicionales las siguientes:

- Procedimientos adecuados en atención del riesgo a fin de conocer si el interviniente o el titular real es una PRP.
- Obtener la autorización de la Unidad Operativa antes de la firma de la escritura pública, para establecer relaciones de negocios con PRP.
- Adoptar medidas adecuadas a fin de conocer el origen del patrimonio y de los fondos con los que se desarrolla la relación de negocio.

---

<sup>3</sup> <https://www.cia.gov/library/publications/world-leaders-1/index.html>

## **5. DETENCIÓN, EXAMEN ESPECIAL Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE BLANQUEO DE CAPITALS**

### **5.1. Detención de operaciones sospechosas**

Además de prevenir el blanqueo de capitales, la legislación vigente obliga a detectar las operaciones, conductas, comportamientos, transacciones y operaciones susceptibles de estar vinculadas al blanqueo de capitales o a cualquier otra operación de tipo delictiva.

Será considerada como sospechosa aquella operación que no tenga justificación económica, profesional o de negocio.

En este sentido, GRUPO YZ solo permite que sus clientes realicen pagos a través de cheque bancario nominativo o transferencia bancaria.

Con el objetivo de orientar a los empleados sobre los tipos de operaciones, que GRUPO YZ considera de riesgo potencial, vinculadas al blanqueo de capitales, ha elaborado la siguiente lista:

- Operaciones en las que intervengan personas físicas o jurídicas domiciliadas en paraísos fiscales o territorios de riesgo.
- Operaciones que se realicen a nombre de personas que presenten signos de discapacidad intelectual o con evidentes indicios de falta de capacidad económica para tales adquisiciones.
- Operaciones en las que intervengan personas físicas o jurídicas cuyos propietarios ocupen o hayan ocupado cargos políticos o asimilados en países generalmente no democráticos.
- Operaciones en las que intervengan personas físicas o jurídicas con datos falsos.
- Operaciones en las que intervengan intermediarios que sean ciudadanos extranjeros o no residentes en España en paraísos fiscales.
- Operaciones en las que no quede constancia el verdadero pagador cuyo importe acumulado se considere significativo con respecto al importe total de la operación.
- Operaciones en las que existan dudas sobre la veracidad de los documentos aportados.



- Operaciones financiadas con fondos procedentes de países considerados como paraísos fiscales o territorios de riesgo, con independencia de la residencia del cliente.
- Operaciones en las que no se aprecie relación de negocio entre los intervinientes.
- Transferencias en las que no conste la identidad del ordenante o el número de la cuenta origen de la transferencia.
- Operaciones que hayan sido formalizadas por un favor significativamente superior o inferior en un 50% al real de los bienes transmitidos.
- Operaciones formalizadas mediante contrato privado.
- Cuando el volumen de las operaciones activas o pasivas de los clientes no se corresponda con su actividad.

No obstante, esta lista no contempla todos los posibles casos de operaciones vinculadas con blanqueo de capitales, ni implica que las incluidas hayan de estar vinculadas al blanqueo de capitales.

Anualmente se revisará el catálogo de operaciones sospechosas en función de las actividades desarrolladas y experiencia.

En todo caso, si se apreciase la presencia de operaciones sospechosas, inusuales, complejas o que no tienen un propósito económico o lícito aparente, vinculadas al blanqueo de capitales se examinarán por GRUPO YZ reseñando por escrito los resultados del examen y, seguidamente se comunicará al SEPBLAC.

Asimismo, el OCI emitirá circulares sobre aquellas operaciones que no deban ser aceptadas o ejecutadas por apreciarse de riesgo relacionadas con el blanqueo de capitales.

Es preciso resaltar que la normativa tiene carácter preventivo, con lo cual será necesario reforzar las medidas dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes que se realicen para evitar que los fondos se introduzcan en el sistema y, para el caso en que resulte imposible detectar esta tipología de operaciones será conveniente profundizar en su análisis.

Igualmente, la Unidad Operativa de prevención de blanqueo de capitales deberá vigilar si los intervinientes de la operación son residentes de países de alto riesgo y los medios de pago de la operación.

## **5.2. Comunicaciones a la Unidad Operativa de prevención del blanqueo de capitales**

Los empleados que detecten una operación sospechosa la deberán poner inmediatamente en conocimiento de la Unidad Operativa mediante correo electrónico. En todo caso, se garantizará la confidencialidad durante el proceso de comunicación, custodiando la documentación que el empleado comunicante haya podido remitir a los efectos de llevar a cabo la correspondiente investigación.

Posteriormente, el empleado que haya comunicado una posible operación sospechosa a la Unidad Operativa, si en el plazo de 30 días hábiles no recibiera comunicación alguna, podrá poner en conocimiento dicha operación directamente al Servicio Ejecutivo. El número de teléfono del SEPBLAC es 913 38 88 08.

## **5.3. Examen previo de operaciones susceptibles de blanqueo de capitales**

La Unidad Operativa de prevención de blanqueo de capitales llevara a cabo algunas de las siguientes operaciones para determinar si la operación es susceptible de ser sospechosa:

- Consulta de todos los contratos firmados con el cliente y fecha de apertura o cancelación.
- Consulta de las partes de los contratos.
- Consulta de los datos personales.
- Consulta de fuentes externas.

Así, una vez analizado y estudiado al cliente y la operativa realizada, la Unidad Operativa decidirá:

- Cerrar sin incidencia si la operativa es normal y acorde con su actividad.
- Hacer un seguimiento si la operativa no parece clara del todo cada seis meses.
- Comunicar al OCI si la operativa no es normal ni acorde con su actividad para que realice un examen especial.

Todo ello, se recogerá en un informe, dejando constancia del análisis previo realizado, la decisión adoptada al respecto y las conclusiones de los análisis efectuados.

#### **5.4. Examen especial de operaciones susceptibles de blanqueo de capitales**

En el examen especial se documentarán las fases de análisis, las gestiones realizadas y las fuentes de información consultadas.

El OCI mediante la creación de un informe o expediente para cada uno de los análisis realizados dejará constancia de las bases de datos externas e internas consultadas.

De manera similar a las decisiones que puede adoptar de la Unidad Operativa, el OCI decidirá como resultado del examen especial realizado:

- Cerrar la incidencia por no haber motivos claros de sospecha.
- Mantener el seguimiento cada seis meses.
- Comunicar la operativa al SEPBLAC.

No obstante, si el OCI concluyera que la operativa no es sospechosa de blanqueo de capitales, decidirá entre cancelar la relación de negocio con el cliente, bloquear de forma temporal la posición tras el análisis especial o continuar la relación de negocio habitual.

Sobre las operaciones de las que se realiza el examen especial GRUPO YZ cuenta con una base de datos para registrar todas aquellas operaciones que hayan sido analizadas de forma especial.

Asimismo, los miembros del OCI o de la Unidad Operativa de prevención de blanqueo de capitales que participen en el análisis especial están obligados a mantener el debido secreto profesional, su incumplimiento supondrá una infracción administrativa muy grave.

#### **5.5. Abstención de ejecución**

GRUPO YZ deberá abstenerse de ejecutar aquellas operaciones para las cuales no se pueda aplicar las medidas de diligencia debida contempladas en la Ley 10/2010 y, respecto de las cuales exista indicio o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales, sin haber efectuado previamente la comunicación al SEPBLAC.

## **6. COMUNICACIONES AL SEPBLAC**

### **6.1. Comunicación sistemática**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 10/2010, y en el artículo 27 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo de 2014, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el Representante ante el SEPBLAC, y en su ausencia el Suplente, comunicará al SEPBLAC cada seis meses la circunstancia de que no existen operaciones susceptibles de comunicación sistemática, ya que GRUPO YZ no realiza ninguna de las operaciones descritas en el art. 27 del Real Decreto 304/2014.

### **6.2. Comunicación por indicio**

GRUPO YZ comunicará de forma inmediata al SEPBLAC toda operación sospechosa de estar relacionada con el blanqueo de capitales.

La persona que comunicará las operaciones en las que exista indicio o certeza de ir dirigidas al blanqueo de capitales será el Representante. Estas comunicaciones podrán englobar las operaciones sospechosas comunicadas por los empleados de GRUPO YZ y las investigadas por iniciativa de la Unidad Operativa.

Ahora bien, si la operación ha sido intentada, pero no ejecutada GRUPO YZ tendrá la obligación de registrarla comunicándoselo al Servicio Ejecutivo.

Cualquier comunicación dirigida al SEPBLAC se enviará por correo certificado y deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación.
- La actividad realizada.
- La fecha de las operaciones, su naturaleza, moneda, cuantía, lugar de ejecución, finalidad, instrumentos de pago o cobro utilizados.
- Exposición de las circunstancias que interfieran al blanqueo de capitales.
- Las gestiones del sujeto obligado.
- Información detallada sobre las medidas adoptadas para determinar el origen de los fondos utilizados, el titular real y los sujetos intervinientes en la operativa.

- Cualquier otro dato relevante para la prevención del blanqueo de capitales que el Servicio ejecutivo determine en el ejercicio de sus competencias.

El Representante ante el SEPBLAC informará al OCI de las comunicaciones remitidas por los empleados y la actividad de la Unidad Operativa.

La comunicación de la operativa sospechosa al SEPBLAC tendrá carácter confidencial en cumplimiento con el deber de no revelación de la comunicación de esta índole.

### **6.3. Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo**

El Representante ante el SEPBLAC atiende los requerimientos de información por parte de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y sus órganos de apoyo.

Asimismo, GRUPO YZ atiende los requerimientos de información de otras autoridades competentes, los cuales deberán ser registrados.

En cualquier caso, será necesario que se compruebe si la persona participante en la operativa es o no cliente. Para ello se realizará un examen especial de la operativa realizada.

### **6.4. Exención de responsabilidad**

No implica para GRUPO YZ, sus empleados o directivos ningún tipo de responsabilidad que se comuniquen de buena fe las operaciones descritas en este protocolo al no constituir violación de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa.

## **7. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

GRUPO YZ conservará toda la documentación obtenida en aplicación de las medidas de diligencia debida, así como sus copias, durante un periodo mínimo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.

A mayores, conservará la documentación relativa a las operaciones sospechosas y las actas de las reuniones del OCI durante un plazo de diez años, y durante el plazo de cinco años el informe experto externo sobre procedimientos y órganos de control.

La conservación de cualquiera de estos documentos se llevará a cabo en papel o en soporte óptico, magnético o electrónico que garanticen la imposibilidad de manipulación y lo custodiará el Departamento Técnico.

## **8. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

Todo el personal de GRUPO YZ y sus órganos de control que desempeñen o hayan desempeñado una actividad para el OCI o para la Unidad Operativa de prevención de blanqueo de capitales y hayan tenido conocimiento de sus actuaciones o datos de carácter reservado tienen la obligación de mantener el debido secreto profesional. Su incumplimiento constituye no solo una infracción muy grave según lo dispuesto en la Ley 10/2010, sino también una infracción laboral grave.

## **9. POLÍTICA DE FORMACIÓN**

El artículo 29 de la Ley 10/2010 establece que los sujetos obligados adoptarán las medidas necesarias para que el personal a su servicio tenga conocimiento de las exigencias derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales. Por ello, GRUPO YZ tiene la obligación de adoptar dichas medidas.

Estas medidas incluirán la organización de planes de formación anuales y de cursos especiales de formación que sean idóneos para detectar los hechos u operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales. Se debe acreditar la participación de los empleados.

Los planes de formación irán dirigidos a todos los empleados y directivos, así como a colaboradores, sobre la Política de Admisión de Clientes y, en particular, sobre la obligación de comunicar inmediatamente al OCI todas aquellas operaciones sospechosas, complejas, inusuales o sin propósito económico o lícito relacionadas con el blanqueo de capitales. Además, se hará referencia a la responsabilidad prevista en la normativa vigente sobre blanqueo de capitales.

Así, como contenido mínimo, en el curso se desarrollarán los siguientes puntos:

- Sujetos obligados.
- Concepto de blanqueo de capitales.
- Riesgos para el GRUPO YZ.
- Normativa y disposiciones legales en vigor.
- Obligaciones legales: órganos de control interno, medidas de diligencia debida, examen especial y comunicación.
- Infracciones y sanciones.
- Casos reales de blanqueo de capitales relativos a operaciones con indicios que se hayan producido en el GRUPO YZ o que puedan ser específicos del sector.
- Paraísos fiscales, países no cooperantes y países de riesgo.

Adicionalmente, cuando un nuevo empleado sea dado de alta, como formación inicial se incluye una formación básica en prevención de blanqueo de capitales.

El OCI aprobará expresamente las acciones formativas concretas a llevar a cabo, y revisará el contenido de los manuales de formación para garantizar el conocimiento de las exigencias contempladas en la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales.

Asimismo, el OCI, tal y como establece el artículo 39 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, documentará el grado de cumplimiento del plan de formación.

## **10. IDONEIDAD DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS**

En cumplimiento de la obligación que dispone el artículo 30 de la Ley 10/2010 de establecer por escrito normas, políticas y procedimientos adecuados para asegurar altos estándares éticos en la contratación de empleados, directivos y agentes.

En defecto de la normativa específica, se tomará en consideración de la trayectoria profesional de empleados y directivos, valorándose la observancia y respeto a las leyes mercantiles u otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas del sector de la actividad de que se trate.

En GRUPO YZ, cuando se incorpore un nuevo empleado se le comunicará de los valores que debe cumplir y se le entregará la última versión del Protocolo para la Prevención del Blanqueo de Capitales.

## **11. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

El tratamiento de datos de carácter personal, así como los ficheros, automatizados o no, creados para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 10/2010 y el Real Decreto 304/2014 se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

Los datos recogidos por GRUPO YZ no podrán ser utilizados para fines distintos de las relaciones con la prevención del blanqueo de capitales sin el consentimiento de los interesados, salvo que el tratamiento de dichos datos sea necesario para la gestión ordinaria de la relación de negocios o que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación a las autoridades.

Tampoco serán de aplicación a dichos ficheros y tratamientos las normas contenidas en la Ley Orgánica referidas al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Si el interesado quisiera ejercer dichos derechos, GRUPO YZ le pondrá de manifiesto lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2010. Asimismo, serán de aplicación a estos ficheros las medidas de seguridad de nivel alto contempladas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

## **12. AUDITORÍA INTERNA**

La Auditoría Interna se encargará de realizar una verificación periódica de la adecuación y eficacia de las medidas de control interno según establece el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en el artículo 33.

De este modo, cuando se lleven a cabo revisiones por el Departamento de Auditoría Interna se deberán notificar al Comité de Control y Prevención del Blanqueo de Capitales, para su conocimiento y análisis.



### **13. INFORME DE EXPERTO EXTERNO**

El experto interno examinará anualmente los procedimientos y órganos de control interno en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2010.

Los resultados del examen se recogerán en un informe escrito que describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, mejoras o rectificaciones.

El informe se entregará al Órgano de Administración de GRUPO YZ para subsanar las deficiencias identificadas y se pondrá a disposición del SEPBLAC durante los cinco años siguientes a su emisión.

#### **Anexo nº 1: BLANQUEO DE CAPITALS Y PARAÍSO FISCALS**

La aparición de paraísos fiscales ha favorecido el crecimiento del blanqueo de capitales.

Se entiende por paraísos fiscales como aquellos territorios o Estados que se caracterizan por la escasa o nula tributación a que someten a determinadas personas o entidades que encuentran en dichas jurisdicciones su cobertura o amparo, ya que no facilitan información relativa a sus residentes a terceros Estados, lo que dificulta el seguimiento de las operaciones y la identificación de los intervinientes en las mismas, favoreciendo con ello grandes inversiones, el secreto bancario. En España el RD 1080/1991, de 5 de julio incluyó una relación de países y territorios a los que cabe atribuir el carácter de paraísos fiscales.

Los paraísos fiscales se caracterizan por:

1. Favorecer el ingreso de grandes inversiones.
2. Existencia de un sistema dual de control bancario, que establece diferentes condiciones según se aplique a los nacionales de ese territorio o a los titulares de terceros Estados.
3. Secreto bancario.
4. Ausencia de normativa que limite o controle los movimientos de capitales con origen o destino en paraísos fiscales.
5. Potencian la existencia de asesores y abogados para contar con la suficiente cobertura jurídica, contable y fiscal.

6. Existencia de una red de comunicaciones que favorece el tránsito de bienes y personas (puertos navales, aeropuertos...).
7. Se encuentran generalmente beneficiados con una buena posición geográfica respecto del continente o región donde se ubican.
8. Suelen ser lugares de atractivo turístico.

A continuación, se reseñan los paraísos fiscales según la autoridad fiscal española:

Emirato del Estado de Bahrein; Sultanato de Brunei; República de Chipre; Gibraltar; Hong-Kong; Anguilla; Antigua y Barbuda; Bermuda; Islas Caimanes; Islas Cook; República de Dominica; Granada; Fiji; Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal); Islas Malvinas; Isla de Man; Islas Marianas; Mauricio; Montserrat; República de Naurú; Islas Salomón; San Vicente y las Granadinas; Santa Lucía; Islas Turks y Caicos. República de Vanuatu; Islas Vírgenes Británicas; Islas Vírgenes de Estados Unidos de América; Reino Hachemita de Jordania; República Libanesa; República de Liberia; Principado de Liechtenstein; Macao; Principado de Mónaco; Sultanato de Omán; República de Panamá; República de San Marino; República de Seychelles; República de Singapur.

Si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del RD 1080/1991, de 5 de julio, los países y territorios reseñados que firmen con España un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información dejarán de tener la consideración de paraísos fiscales en el momento en que dichos convenios o acuerdos entren en vigor.

El artículo 22 del RD 304/2014 señala:

*“1. Los sujetos obligados considerarán como países, territorios o jurisdicciones de riesgo los siguientes:*

- a) Países, territorios o jurisdicciones que no cuenten con sistemas adecuados de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.*
- b) Países, territorios o jurisdicciones sujetos a sanciones, embargos o medidas análogas aprobadas por la Unión Europea, las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales.*
- c) Países, territorios o jurisdicciones que presenten niveles significativos de corrupción u otras actividades criminales.*
- d) Países, territorios o jurisdicciones en los que se facilite financiación u apoyo a actividades terroristas.*

e) Países, territorios o jurisdicciones que presenten un sector financiero extraterritorial significativo (centros «off-shore»).

f) Países, territorios o jurisdicciones que tengan la consideración de paraísos fiscales.

2. En la determinación de los países, territorios o jurisdicciones de riesgo los sujetos obligados recurrirán a fuentes creíbles, tales como los Informes de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI) o sus equivalentes regionales o los Informes de otros organismos internacionales.”

## 14. CONCLUSIONES

Diversos problemas específicos que han surgido y he constatado a raíz de la elaboración de este protocolo son principalmente la comunicación, la confianza y la abstracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La primera barrera del *compliance* es una buena comunicación en un lenguaje claro y accesible. Por ello, hay que entender que las políticas y procedimientos de cada área son la base del programa de *compliance*. Hay que conocer previamente la empresa y los miembros que componen esta. Recordemos que todas las áreas son responsables de cumplir los procesos internos: Consejo de Administración, Gerente General, Finanzas, Técnico, Comercial, Proveedores, Inversiones, Recursos Humanos y Marketing. De esta manera, se deberá transmitir información sobre qué utilidad tiene el *compliance*, atender a las necesidades de la empresa y sus miembros, y convencer de la importancia que tiene un programa de cumplimiento normativo haciendo especial hincapié en sus ventajas.

Por otra parte, y relacionado con el problema anterior, hay que insistir reiteradamente en que directivos, empleados y clientes, colaboren y envíen la documentación e información solicitada, lo que muestra cierta desconfianza. En este sentido, hay que desarrollar confiabilidad, aceptando sugerencias y cualquier aclaración que les suscite.

Y, por último, otro problema se debe a causa de que la Ley 10/2010 es abstracta en cuanto a que no contempla la forma que debe tener un protocolo de estas características, lo que dificulta aún más su elaboración.

Concluyo así, destacando la creciente importancia y la necesidad de adaptarse a las nuevas exigencias del Código Penal y la Ley 10/2010, desarrollando un protocolo de *compliance* demandado cada vez por más empresas.